



QUILLA-19-253026

Barranquilla, octubre 29 de 2019

Señor

PEDRO RAMON MORENO PINEDA

Carrera 15 No 13 -69

Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-19035

ASUNTO: Citación para notificación personal.




Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprehenso o medida correctiva No 8 – 1 – 038281 dentro del expediente 08-001-6-2018-19035.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

 Licencia Móvil: 1947 MIT 900 067 8177 14x-58 Bogotá D.C.		 ME927736694CO		 Licencia Móvil: 1947 MIT 900 067 8177 14x-58 Bogotá D.C.	
Orden de servicio 12752470		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E 3 FOLIOS ADMISSION 30/10/2019		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DESTINATARIO PEDRO RAMON MORENO PINEDA Carrera 15 No 13-69		CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		O.S. 12752470	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		PEDRO RAMON MORENO PINEDA 316 Carrera 15 No 13 -69 BARRANQUILLA QUILLA-19-253026		ORIGIN PO.BARRANQUILLA	
Acuse de recibo ME927736694CO		ATLANTICO Arevalo Gonzalez, Danna1100		SECTOR 8888	
Admitido 30/10/2019 Peso 30,00		HORA: 9:10 OBSERVACION:		CODIGO POSTAL	
		FECHA DE GESTION		PESO: 30,00 VALOR: 624,00	
		octubre <input type="checkbox"/> 31			
		noviembre <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14			

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA.**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-19035
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO.**

Expediente: 08-001-6-2018-19035

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 038281

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: **PEDRO RAMON MORENO PINEDA**

La Inspección Veinticinco (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-038281 de fecha 23 de mayo de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **PEDRO RAMON MORENO PINEDA** identificado (a) con la C.C. 8.736.547.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 23 de mayo de 2018, a las 10:15 a.m. el intendente de la Policía Nacional SI. JHON JAIRO LOPEZ VALDES, identificado con la placa policial No 146848, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **PEDRO RAMON MORENO PINEDA** identificado (a) con la C.C. 8.736.547, al evidenciarse en la Calle 10 Carrera 14, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *"el señor pedro ramón se encuentra ocupando el espacio público contrariando a las normas vigentes con ventas"*, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-038281.

Que la medida señalada por el Intendente SI. JHON JAIRO LOPEZ VALDES, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8 – 1 - 038281 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **PEDRO RAMON MORENO PINEDA** identificado (a) con la C.C. 8.736.547, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, remoción de bienes que obstaculizan el

Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 038281, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **PEDRO RAMON MORENO PINEDA** identificado (a) con la C.C. 8.736.547, contra la orden de comparendo No. 8 – 1 – 038281 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-19035, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.